



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia**  
Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
11 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor (a) **ROBINSON DOMINGUEZ NARANJO**, en contra de la sociedad **MOVYSERC SAS**, revisado el trámite del proceso, se evidencia que a la presente fecha, no existe constancia o prueba, que permita determinar que en efecto, la parte demandada haya sido notificada de la existencia proceso, y por ende, la Litis aún no ha sido integrada.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-868 de 2010 estableció que en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito, toda vez que el legislador dotó a los Jueces laborales de amplios poderes como directores del proceso (artículo 48 del CPL), a efectos de que al iniciarse el trámite éste no se paralice injustificadamente, estatuyéndose la figura de la contumacia (art. 30 ibídem), en virtud de la cual, en caso de negligencia en la consecución de la notificación de la parte demandada, es procedente el archivo de las diligencias. Dicha normativa establece:

*"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.*

*"Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.*

*"Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.*

*"Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.*

*"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

De lo anterior, se colige claramente que una vez trabada la litis entre demandante y demandado, la figura de la contumacia no aplica porque con ésta se sanciona la inactividad de la parte actora en la notificación del auto admisorio de la demanda, dentro de los 6 meses siguientes a proferirse, siendo procedente el archivo de las diligencias, pero una vez notificada cesan los efectos de esa figura, ya que en adelante es factible continuar el proceso aunque la demandada no conteste o alguna de las partes, incluso ambas, no comparezcan a las audiencias.

En el presente caso, se tiene que la demanda fue radicada el 11 de marzo de 2020, y posteriormente admitido mediante auto del 12 de marzo siguiente, sin que se evidencie dentro del plenario, gestión alguna en procura de notificar al demandado sobre la existencia del proceso. De igual manera, el Despacho en uso de sus facultades de impulso y dirección del proceso, requirió a la parte demandada mediante autos del 23 de julio, 2 de septiembre y del 27 de octubre de 2021, para que procediera a realizar las gestiones pertinentes a fin de integrar al proceso al demandado, sin que a la fecha, en ninguna oportunidad, la parte demandante se haya pronunciado respecto de lo requerido por el Juzgado.

Así las cosas, considera esta judicatura que se encuentra cumplido el supuesto del parágrafo único del artículo 30 del CPL, al no realizar la parte demandante las acciones pertinentes para lograr integrar la litis, y en consecuencia, se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
por **ESTADOS** No. **041** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **14** de **MARZO** de **2022**.



Secretaria